



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2016-00358-00.

A través de oficio N° 047 de 4 de febrero hogaño, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de esta ciudad aclara que dentro del trámite coactivo de alimentos, con radicado 2020-00161-00, se decretó la concurrencia de embargos, que desembocará en la prelación del crédito, en relación con los bienes afectados en el marco de la actual litis.

En ese sentido, la Judicatura **ordena** emitir el correspondiente soporte, comunicando a la citada Autoridad Judicial que en aplicación del art. 465 del C.G.P., al momento de la distribución del producto de la venta en pública subasta del haber gravado, se tendrá en cuenta la prelación establecida en la ley sustancial, previas las liquidaciones actualizadas del crédito y de las costas del asunto referido, con la advertencia de que en el actual escenario ritual se encuentra embargado exclusivamente el bien raíz identificado con la matrícula inmobiliaria 280-80609; figura precautoria en la que ha operado la limitación de remanentes a favor del derrotero adjetivo que conoce el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL de la presente latitud, bajo el consecutivo 2018-00212-00; cautela que fue dejada en vigor, a favor de esa última Agencia Jurisdiccional, por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de la presente latitud, dentro del asunto 2015-00391-00.

Por otro lado, al margen de lo expuesto y adelantando el correspondiente control de legalidad sobre el paginario, a tenor de lo dispuesto por el art. 132 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que en el ord. 5º de la providencia expedida el día 26 de noviembre de 2018, se aceptó el embargo de remanentes para el juicio 2018-00678-00, adelantado por el prenombrado DESPACHO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL, sin tomarse en consideración que existía una afectación de la misma categoría, inscrita con anterioridad, que operó por ministerio legal, esto es la surtida con destino al ya mencionado JUZGADO DEL CIRCUITO, en orden a la cancelación de la afectación de tinte personal que había decretado en su momento y que fue sustituida por la dispuesta en el presente negocio con garantía real.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los autos interlocutorios no son definitivos y tampoco atan al juez, **se deja sin efectos** el numeral en indicación, de conformidad con las potestades que concede la mencionada norma, tomándose en consideración la especial circunstancia que se ha configurado en el plenario y que aquí ha sido descrita. Sobre este punto,



oficiese con destino al tantas veces nombrado JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, **informando lo decidido a través del presente aparte.**

En conclusión, permanece vigente únicamente la medida previa dirigida al asunto 2018-00212-00, anotándose que en esta ocasión opera la aducida concurrencia de embargos, con las consecuencias jurídicas que ello implica.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13aea1912c0f902d0ad53563c75da0e42daf4b70188f60b62758eba497cec4
68**

Documento generado en 08/02/2021 06:59:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**